

CONSTANCIA SECRETARIAL: Treinta (30) de abril de 2024, a Despacho de la señora Jueza, el presente amparo de pobreza, con memorial donde la solicitante pide le sea asignado un nuevo abogado de pobre.

La abogada designada desde el 9 de noviembre de 2023, manifestó que la PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO solicitada no cumplía con los requisitos.

Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda dentro del Amparo de Pobreza impetrado por Claudia Marcela Cardona García, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2023-00585-00

Como primera medida, ha de decirse que el presente amparo de pobreza fue aceptado por la Dra. Ruby Esperanza Duque Montoya desde el 13 de octubre de 2023. Seguido a esto dicha apoderada, el 9 de noviembre del mismo año, mediante escrito expresó: *“informo al Despacho que una vez revisada la documentación y reunida con la solicitante, se le explicó que no cumple el requisito exigido por la norma para adquirir por PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO por tal razón solicito la terminación del Amparo de pobreza para el cual fui designada”*.

Ahora, la señora Claudia Marcela Cardona hace solicitud para que se le asigne un nuevo apoderado, ya que ella cree cumplir con los requisitos para que se le lleve su proceso de prescripción adquisitiva de dominio (pertenencia).

Pues bien, antes de darle trámite a lo solicitado por la peticionaria, se dispondrá en primera medida requerir a la abogada Ruby Esperanza Duque Montoya, para que en el término de diez (10) días, manifieste las razones jurídicas en las que basó su decisión y concretamente por las cuales no dio inicio al proceso para el cual se le

La providencia se fija en Estado No. 073 del 02/05/2024. Gii

encomendó, considerando que el amparo de pobreza se concede para adelantar el trámite no para una asesoría que decida de forma anticipada sobre el derecho de la solicitante.

Notifíquese esta decisión a la apoderada, adjuntando la solicitud de la señora Claudia Marcela Cardona García.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3035eb1325184485f9785a4a6a75129456ca156b4c34a18cac42197d5ad5e1**

Documento generado en 30/04/2024 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>